### CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DESARROLLO ALTERNATIVO, PREVENCION DEL CONSUMO, REHABILITACION, CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y SUS DELITOS CONEXOS

La República del Perú y la República de Bolivia, en lo sucesivo denominadas las Partes,

CONSCIENTES de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos.

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones contenidas en la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, en adelante llamada "la Convención", la Conferencia Ministerial concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito suscrita en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1995, así como la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada por la CICAD el 16 de octubre de 1996;

TENIENDO EN CUENTA que el creciente e ilícito beneficio económico de las organizaciones de delincuentes dedicadas a la producción, fabricación, tráfico, distribución y venta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, hace necesario realizar acciones coordinadas para dar seguimiento a los bienes producto de estas actividades;

CONSIDERANDO que para obtener resultados eficaces contra las diversas manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, se hace necesario el intercambio permanente de información con el fin de prevenir, controlar y reprimir todas las manifestaciones de esta actividad ilícita:

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas conjuntas para la fiscalización sanitaria de drogas de uso médico, a fin de evitar su desvío a canales ilícitos y uso indebido;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer políticas y mecanismos de cooperación en los campos de desarrollo alternativo, considerando que es de provecho mutuo el intercambio de información, de experiencias exitosas y de especialistas en este tema;

COMPRENDIENDO que el fenómeno de las drogas es un problema complejo e integral, y conscientes de la necesidad de fortalecer estrategias tanto en el ámbito de la Prevención/Promoción de la Salud, como en los sistemas de Rehabilitación y Tratamiento, se hace necesario el intercambio de experiencias, de investigaciones relevantes y de especialistas a fin de contribuir al perfeccionamiento mutuo de las acciones realizadas o por realizar;

Han acordado lo siguiente:

### ARTICULO I OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

- 1. El propósito del presente Convenio es emprender esfuerzos conjuntos entre las Partes, a fin de armonizar políticas de cooperación técnica y financiera y realizar programas específicos en materia de desarrollo alternativo, prevención y control eficaz de la producción, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, así como sus delitos conexos.
- 2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.
- 3. Las Partes se prestarán asistencia técnica para apoyar programas de capacitación en las áreas de experiencia de cada una de ellas, con el fin de mejorar la eficacia, tanto en las estrategias de prevención, promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación, así como en los resultados de la lucha contra todas las modalidades del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos.
- 4. Las Partes, cuando sea del caso, y siempre que no contravengan su derecho interno, podrán autorizar a las autoridades competentes, a través de sus Autoridades Centrales, para que desarrollen acciones coordinadas, con el fin de realizar operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

### ARTICULO II INTERCAMBIO DE INFORMACION

### **ASPECTOS GENERALES E INTERDICCION**

1. Las Partes podrán brindarse la información que posean sobre presuntos delincuentes individuales o asociados, sus métodos de acción relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos.

- 2. Las Partes cooperarán entre sí para brindarse información sobre rutas de naves y aeronaves de las que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y demás conductas descritas en el numeral 1 artículo 3 de la Convención, a fin de que las autoridades competentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias.
- 3. Las Partes intercambiarán información sobre políticas, legislación vigente e investigación policial respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y demás conductas descritas en la Convención.
- 4. Las Partes cooperarán entre sí para intercambiar información sobre políticas, legislación aduanera vigente y rutas de las que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes y demás conductas descritas en la Convención.
- 5. Las Partes igualmente, y en la medida que lo permita su ordenamiento interno, darán a conocer los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las Autoridades Competentes respectivas, como consecuencia de la cooperación brindada en virtud de este Convenio.
- 6. Las Partes se comprometen a utilizar los medios propios y, cuando sea el caso, recurrirán a los provistos por INTERPOL para el intercambio de información no judicializada. Asimismo, y en circunstancias urgentes, las Partes podrán acudir a la INTERPOL para transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra información, según lo prevé la Convención.

### CONTROL Y FISCALIZACION DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUIMICOS

- 7. Las Partes cooperarán entre sí brindándose información sobre las importaciones y exportaciones de insumos y productos químicos controlados y fiscalizados en ambos países, utilizando el mecanismo de la prenotificación.
- 8. Las Partes se prestarán amplia cooperación para el control y fiscalización de insumos y productos químicos que puedan ser utilizados en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, intercambiando información sobre la existencia legal de empresas productoras, comercializadoras, transportadoras, consumidoras y almacenadoras de dichos productos.

### **DESARROLLO ALTERNATIVO**

9. Las partes intercambiarán información, estudios e investigaciones sobre aspectos económicos y sociales relacionados con el cultivo de coca y otros utilizados para la producción de estupefacientes, así como sobre programas y proyectos de desarrollo alternativo. Son áreas de especial interés el monitoreo de las superficies bajo cultivo y la producción de materia prima y las evaluaciones de impacto económico y social de los proyectos.

### REDUCCION DE LA DEMANDA

- 10. Las Partes, de acuerdo a sus posibilidades, podrán intercambiar experiencias y estrategias en el abordaje del tema de Reducción de la Demanda a nivel de las políticas intersectoriales (salud, educación, asistencia social a menores, sistema penitenciario, comunicación, entre otros) y a nivel de las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de adictos recuperados.
- 11. Las Partes facilitarán el intercambio de experiencias e información entre las Redes Institucionales que trabajan con los temas de Prevención/Promoción de la Salud, Tratamiento y Rehabilitación.

# ARTICULO III MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, DINERO Y DELITOS CONEXOS

- 1. Las Partes se facilitarán asistencia mutua para el intercambio ágil y seguro de información financiera, cambiaria y comercial, a fin de detectar y realizar el seguimiento de presuntas operaciones de lavado.
- 2. Las Partes dispondrán que sus instituciones financieras informen a la Autoridad Competente sobre las transacciones sospechosas realizadas o que pretendían realizarse en sus establecimientos.
- 3. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos realizados o que pretendían realizarse a través del sector financiero.
- 4. Las Partes buscarán establecer, en la medida de sus posibilidades, sistemas de prevención para el lavado de activos o de dinero y delitos conexos que se produzcan a través del intercambio de bienes y/o servicios en los términos establecidos en la Convención.
- 5. Las partes intercambiarán recíprocamente la información sobre los bienes y signos exteriores de riqueza de los ciudadanos sometidos a investigaciones por el lavado de activos o de dinero y delitos conexos, tanto en un país como en el otro, salvo en los casos que contravenga su ordenamiento jurídico interno.
- 6. Las Partes no podrán invocar el secreto bancario o tributario para negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente Convenio, y el secreto o reserva comercial no podrá convertirse en obstáculo para la aplicación de este Convenio, de conformidad con la legislación interna de los Estados.

# ARTICULO IV FISCALIZACION DE DROGAS DE USO MEDICO

- 1. Las Partes realizarán una estrecha cooperación entre las autoridades competentes de la fiscalización de drogas de uso médico en ambos países a fin de evitar que las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores y medicamentos que los contienen se desvíen hacia canales ilícitos, utilizando el mecanismo de la prenotificación.
- 2. Las Partes, a través de sus autoridades competentes, intercambiarán información técnica y científica en el área, la legislación vigente y el movimiento internacional lícito de las drogas de uso médico entre ambos países.

## ARTICULO V ASISTENCIA TECNICA

#### **ASPECTOS GENERALES**

- 1. Las Partes se prestarán asistencia técnica en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos sobre la actividad de las organizaciones criminales en todos los eslabones propios del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos.
- 2. Las Partes, en la medida de lo posible, y en el marco de una cooperación horizontal, realizarán seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización sobre las materias objeto de este Convenio.
- 3. Las Partes se prestarán cooperación técnica sobre los métodos detectados de producción de estupefacientes y los usos ilícitos de insumos y productos químicos sustitutos de los que las normatividades vigentes en ambos países establecen el control.

#### **DESARROLLO ALTERNATIVO**

- 4. Las Partes se prestarán asistencia técnica promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias en el campo del desarrollo alternativo, mediante visitas a programas y proyectos, así como la realización de conferencias, seminarios, talleres, pasantías y otros eventos con la participación de especialistas de ambos países.
- 5. Las Partes se prestarán asistencia técnica para el intercambio de conocimientos y experiencias en temas tales como el planeamiento, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo alternativo, tecnologías de producción y transformación agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y otras, relacionadas con la promoción de economías alternativas.

6. Las Partes se prestarán asistencia técnica en materia de investigación, diseño y ejecución de proyectos económicos, sociales, ambientales, étnicos y comunitarios relacionados con el desarrollo alternativo.

### REDUCCION DE LA DEMANDA

- 7. Las Partes se prestarán asistencia técnica e investigativa hacia la comprensión y abordaje del tema de la reducción de la demanda en sus diferentes áreas de intervención y con base en las políticas intersectoriales de ambos países.
- 8. Las Partes promoverán el intercambio de propuestas hacia el desarrollo de programas que abran nuevas alternativas y posibilidades en el ámbito de la promoción de la salud, la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación, el tratamiento y la reinserción social del drogodependiente.
- 9. Las Partes intercambiarán experiencias relacionadas con la conformación de redes, los modelos y servicios terapéuticos en la oferta asistencial y las necesidades que se deriven de los mismos.
- 10. Las Partes se prestarán asistencia técnica hacia el diseño de un sistema de información permanente sobre ejes comunes y comparables en el abordaje del tema de la reducción de la demanda, respetando las particularidades de cada país.

### ARTICULO VI ACCIONES COORDINADAS

- 1. Las Partes, siempre que la efectividad de un operativo contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos lo requiera, llevarán a cabo acciones coordinadas en la jurisdicción de cada una de ellas.
- 2. Con el fin de mejorar la cooperación prevista en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el literal (a) numeral 1 del artículo 9 de la Convención, las Partes establecerán y mantendrán canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes o a través de los oficiales de enlace en la realización de eventos para los cuales se procederá a definir de común acuerdo el perfil y las funciones a desempeñar.
- 3. Las partes se asistirán para planear y organizar acciones coordinadas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos.

### ARTICULO VII COMISION PERUANO-BOLIVIANA

1. Para la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Peruano-Boliviana, integrada por miembros designados por las autoridades competentes de las dos Partes, la misma que retomará los trabajos de la Subcomisión Mixta creada en el marco de la VII Reunión de la Comisión de Coordinación del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Perú y Bolivia para la Represión del Tráfico Ilícito y Control del Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas, de julio de 1979.

2. Participarán en dicha Comisión por la Parte peruana, como Coordinador, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Harán parte asimismo: La Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS), la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (DINANDRO), el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud, la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI), la Superintendencia Nacional de Aduanas, la Dirección de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Por la Parte boliviana participarán, como Coordinador el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, harán parte asimismo los Viceministerios de Defensa Social, de Prevención y Rehabilitación y de Desarrollo Alternativo, así como la Unidad de Medicamentos del Ministerio de Salud y la Unidad de Investigación Financiera de la Superintendencia de Bancos.

- 3. La Comisión tendrá, además de las que le concedan las autoridades competentes, las siguientes funciones:
- a) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación de este Convenio.
- b) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en las materias a que se refiere el presente Convenio.
- c) Proponer a las autoridades competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere este Convenio.
- d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Convenio.
- 4. La Comisión podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier otra entidad a propuesta de una o de las dos partes contratantes.

5. Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo, la Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las Partes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

### ARTICULO VIII RESERVA DE INFORMACION

- 1. Toda información entre las partes, tendrá carácter confidencial o reservado, según el derecho interno de cada una de ellas.
- 2. La información obtenida deberá ser utilizada únicamente para los efectos del presente Convenio. En caso de que una de las Partes la requiera para otros fines, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Autoridad Central que la haya proporcionado y estará sometida a las restricciones impuestas por la misma.
- 3. Lo dispuesto en el numeral anterior no será obstáculo para la utilización de la información en el marco de acciones judiciales iniciadas por las Partes. La utilización de dicha información y sus resultados será comunicada a la Autoridad Competente que la proporcionó.

# ARTICULO IX DISPOSICIONES FINALES

- 1. Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio será solucionada directamente por las Partes, para lo cual realizarán consultas con la (s) Autoridad (es) Central (es) respectivas.
- 2. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después del recibo de la segunda comunicación que indique que se han cumplido los trámites ordenados por su legislación interna.
- 3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio mediante denuncia formalizada a través de Nota Diplomática, la cual surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción por la otra Parte. Las solicitudes de asistencia realizadas durante este término serán atendidas por la Parte Requerida.
- 4. En el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, las Partes intercambiarán mediante Nota Diplomática los respectivos listados de autoridades centrales y/o competentes. La designación de autoridades presentada por las Partes podrá ser modificada, en cualquier momento, mediante Nota Diplomática. Las Autoridades Competentes podrán comunicarse directamente sin acudir a la vía diplomática.

5. El presente convenio reemplaza en todas sus partes a los que sobre esta materia se hayan suscrito con anterioridad.

Suscrito en Lima, a los nueve días del mes de junio del año 2,000, en dos ejemplares en idioma español, siendo los dos textos igualmente válidos y auténticos.

POR LA REPUBLICA DEL PERU

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA